



# Colegio de Biólogos de Costa Rica

*"Por una Integración y Consolidación de las Ciencias Biológicas de Nuestro País"*

El Colegio de Biólogos de Costa Rica en respeto a la ciudadanía costarricense y a su derecho constitucional de recibir información adecuada y veraz como lo establece el artículo 46 de nuestra Constitución Política, así como en cumplimiento de lo que indica el artículo primero de la Ley de Creación del Colegio de Biólogos de Costa Rica (N° 4288 de 1968), entre sus objetivos está Promover el progreso de la biología y todas las ciencias que con ella se relacionan... Promover y defender el decoro y realce de la profesión... y Defender los derechos de los miembros del Colegio.

Respecto a información publicada en medios de comunicación colectiva y redes sociales referente a los alcances del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 21.840, en el cual se busca modificar la Ley de Salud para que se contemple dentro de la lista de profesionales de la salud a los profesionales en biología con formación en los campos de la salud.

**PRIMERO.** La Biología es una ciencia que cubre amplias áreas del conocimiento, por lo tanto, para ejercer en alguna de estas áreas, es necesario contar con la idoneidad que acredita al profesional según su formación académica. En el caso concreto, entre las áreas relacionadas con las ciencias de la salud, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento a la Ley del Colegio de Biólogos, (Decreto 39 de 1970) se encuentran la biología molecular, genética, epidemiología genética, citogenética, ingeniería genética, cultivo de células, bioquímica, biomedicina, biología forense, virología, ecología microbiana, biotecnología, medicina naturista, biología de la reproducción, así como también en las áreas de salud animal y de vida silvestre y muchas otras, especialidades en ciencias de la salud, que tienen una formación base en biología, no obstante, a pesar de su alto perfil profesional, no se consideran en la Ley General de Salud como profesionales en salud.

**SEGUNDO.** - El aporte de biólogos y biotecnólogos en el área de genética humana y contando con las competencias necesarias, se encuentra el manejo de laboratorios de genética molecular, laboratorios de tamizaje, gestión de calidad de laboratorios, entre otros. El biólogo y biotecnólogo en Salud participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades que requieran sus conocimientos. No se trata entonces de una tarea incidental para los biólogos, sino que laboran en el campo de la salud en forma permanente y profesional. Por tanto, están en capacidad de integrar,

## Un Compromiso con el Ambiente

 (506) 2273-1112, 2273-1074, 2273-6654, 2273-6644, 800-biologos

 N° 6430-1000 -  : info@colegiobiologos.com

 [www.colegiobiologos.com](http://www.colegiobiologos.com)



# Colegio de Biólogos de Costa Rica

*"Por una Integración y Consolidación de las Ciencias Biológicas de Nuestro País"*

coordinar y supervisar grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio público, privado a nivel institucional e intersectorial.

El que en el artículo 40 no aparezcan los biólogos como profesionales en salud tiene implicaciones en el desarrollo profesional, en el justo reconocimiento de su aporte, en la imposibilidad de firmar un documento que ha sido producto de su esfuerzo y trabajo, en limitaciones para concursar por un puesto de dirección, independientemente de que tenga el perfil para ejercerlo.

**TERCERO.** – El proyecto de ley 21.840 presentado a la Asamblea Legislativa, propone que en el artículo 40 de la ley de salud se utilice como referencia la nomenclatura que recomienda UNESCO en la guía de buenas prácticas para la investigación en el campo de la ciencia y la tecnología. Esta guía, conocida como la guía Frascati, contiene una propuesta de clasificación de las disciplinas científicas y tecnológicas.

Dicho instrumento técnico, especializado en la recopilación y presentación de la información sobre la investigación y el desarrollo experimental, es ampliamente utilizado a nivel global y nacional, por ejemplo, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) lo utiliza para preparar los "Indicadores Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación". Otras nomenclaturas internacionales reconocen al profesional biólogo como profesional en salud, tal como la OMS, la clasificación del personal de salud se divide en cinco grandes grupos: profesionales de la salud, profesionales asociados de la salud, trabajadores de atención personal en los servicios de salud, personal de apoyo y gestión de la salud, y otros proveedores de servicios de salud no clasificados en otra parte. Los profesionales en ciencias de la vida se clasifican dentro del grupo "personal de apoyo y gestión de la salud". Ahí se ubican bacteriólogos, biotecnólogos, genetistas, biólogos moleculares, microbiólogos. Dice esta guía que estos profesionales trabajan en distintas áreas como bacteriología, bioquímica, genética, inmunología, virología.

**CUARTO.** – El Colegio de Biólogos de Costa Rica, al apoyar el proyecto ley 21.840 pretende con este proyecto aportar en el interés del país en desarrollar los campos de investigación en ciencia y tecnología como se plantea en los Planes Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación 2011-2014 y 2015-2021, en los que establecen a la Biotecnología como una de las áreas prioritarias para Costa Rica. De igual forma que la Ley de Régimen de Zonas Francas N°7210 y su respectivo reglamento, impulsan el área

## Un Compromiso con el Ambiente

 (506) 2273-1112, 2273-1074, 2273-6654, 2273-6644, 800-biologos

 N° 6430-1000 - : info@colegiobiologos.com

 [www.colegiobiologos.com](http://www.colegiobiologos.com)



# Colegio de Biólogos de Costa Rica

*"Por una Integración y Consolidación de las Ciencias Biológicas de Nuestro País"*

específica de Biotecnología Médica, la cual debido al talento humano y a la capacidad instalada del país, tendría un papel crucial para aumentar la investigación y desarrollo en salud.

**QUINTO.** – No pretendemos excluir a los profesionales en Microbiología ni competir con ellos en las labores que desempeñan y para las cuales cuentan con el perfil y la formación académica. La interdisciplinariedad es hoy día clave para la innovación, investigación y desarrollo. Al mirar el reciente ranking de competitividad global, no es la extensión geográfica, ni la cantidad poblacional, lo que ubica a los países líderes en los primeros lugares, sino su capacidad de organizar y ejecutar nuevos programas de investigación interdisciplinaria, donde participen diversos profesionales capacitados. Se trata entonces de dar el justo lugar a cada profesional según su formación y competencias. Rescatamos el papel que pueden jugar los biólogos en la respuesta que el país necesita para contener el avance de la pandemia del COVID-19, así como la acción ante una amenaza en contra de la salud de los habitantes, la cual no puede estar limitada por fronteras establecidas, sino que se debe buscar la colaboración interdisciplinaria, la suma de esfuerzos en una misma dirección, garantizando la aplicación de la mejor ciencia y técnica que el país dispone en el beneficio común.

**SEXTO** Adjuntamos un cuadro comparativo entre el texto de la ley de salud y la normativa existente respecto a lo propuesto en el proyecto 21.84, ya que es necesario cambiar en conjunto diferentes normas, para que los efectos del cambio en la Ley de Salud sean concordantes y aseguren el derecho al trabajo y reconocimiento de los profesionales biólogos en salud en puestos que sean otorgados mediante concursos en igualdad de condiciones.

Profesional Responsable:

Ana Cecilia Chaves Quirós

Presidenta Colegio de Biólogos de Costa Rica

Colegiada # 147

**Un Compromiso con el Ambiente**

 (506) 2273-1112, 2273-1074, 2273-6654, 2273-6644, 800-biologos

 N° 6430-1000 - : info@colegiobiologos.com

 [www.colegiobiologos.com](http://www.colegiobiologos.com)



# Colegio de Biólogos de Costa Rica

"Por una Integración y Consolidación de las Ciencias Biológicas de Nuestro País"

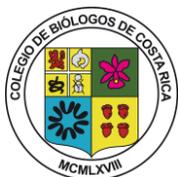
Proyecto de Ley 21.840		
Artículo	Texto actual	Texto propuesto
<b>LEY GENERAL DE SALUD,</b>		
40	Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica".	Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia, Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición, Psicología Clínica, así como aquellas profesiones que tienen relación con la salud y que sean consideradas en el país tomando de base la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como profesiones de las Ciencias de la Salud o afines a éstas. Sin perjuicio de las exigencias que leyes especiales y los colegios o asociaciones profesionales hagan a sus afiliados respecto a los requisitos para ejercer esas profesiones o cualesquiera otras u oficios relacionados de manera principal, incidental o auxiliar con la salud de las personas y sobre la forma honorable y acuciosa en que deben ejercerlos, limitándose al área técnica que el título legalmente conferido o la autorización pertinente les asigna, tales profesionales se entienden obligados colaboradores de las autoridades de salud, particularmente en aquellos períodos en qué circunstancias de emergencia o de peligro para la salud de la población requieran de medidas extraordinarias dictadas por esa autoridad. Corresponderá al Ministerio de Salud señalar los requisitos para el ejercicio y licenciamiento de aquellas profesiones que, sin estar contenidas expresamente en el presente artículo, puedan ser consideradas como Ciencias de la Salud o afines a éstas.
43	Sólo podrán ejercer las profesiones a que se refiere el artículo 40, las personas que tengan el título o licencia que los habilite para ese ejercicio y que estén debidamente incorporados al correspondiente colegio o inscritos en el Ministerio si ése no se hubiere constituido para su profesión.	Solo podrán ejercer las profesiones referidas en el artículo 40, las personas que tengan el título que los habilite para su ejercicio y estén debidamente incorporados al colegio profesional correspondiente o autorizados en el Ministerio de Salud, si no existiere gremio constituido para su profesión. Será obligación de todos los colegios y asociaciones profesionales en ciencias de la salud y afines a ésta, estipulados en el citado artículo 40, oficializar sus reglamentos o cualquier

## Un Compromiso con el Ambiente

 (506) 2273-1112, 2273-1074, 2273-6654, 2273-6644, 800-biologos

 N° 6430-1000 -  : info@colegiobiologos.com

 [www.colegiobiologos.com](http://www.colegiobiologos.com)



# Colegio de Biólogos de Costa Rica

"Por una Integración y Consolidación de las Ciencias Biológicas de Nuestro País"

		normativa en su área, a través del Poder Ejecutivo
83	<p>Los laboratorios de Microbiología y Química Clínica son:</p> <p>a) Laboratorios de Análisis Químico-Clínicos: Todos aquellos que ofrezcan sus servicios para efectuar tomas de muestra o análisis comprendidos en las materias citadas en la Ley Constitutiva y Reglamento del Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos de Costa Rica o en cualesquiera de sus ramas o especialidades;</p> <p>b) Bancos de Sangre: Todo establecimiento en que se obtenga, conserve, manipule y se suministre sangre humana y sus derivados; y</p> <p>c) Laboratorios de Biológicos: Aquellos que para la elaboración de sus productos utilicen microorganismos o sus toxinas, o sangre y sus derivados. Tales establecimientos deberán funcionar bajo la regencia de un profesional, incorporado al Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos, que será responsable de la operación del establecimiento. El reglamento indicará en cuáles casos se requerirá la regencia de un profesional microbiólogo químico clínico especializado. Será solidario en tal responsabilidad el propietario del establecimiento.</p>	<p>Los laboratorios que realicen actividades Salud son:</p> <p>a) Laboratorios de Análisis Químico-Clínicos: Todos aquellos que ofrezcan sus servicios para efectuar tomas de muestra o análisis propios de la Química Clínica.</p> <p>b) Bancos de Sangre: Todo establecimiento en que se obtenga, conserve, manipule y se suministre sangre humana y sus derivados;</p> <p>c) Laboratorios Biológicos: Todo establecimiento destinado para el manejo, análisis y la elaboración de insumos biomédicos.</p> <p>d) Banco de Tejidos: Todo establecimiento de salud donde se llevan a cabo actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de tejidos humanos después de su obtención y hasta su utilización o aplicación en humanos.</p> <p>e) Laboratorios de Diagnóstico Patológico: Todos aquellos establecimientos que, para efectuar un diagnóstico morfológico de un tratamiento y pronóstico, utilicen muestras de tejido obtenidas del paciente</p>
84	<p>Para establecer y operar laboratorios de microbiología y química clínica, patológicos y de cualquier otro tipo que sirva para el diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades o que informe sobre el estado de salud de las personas, ya sean de carácter público, privado, institucional, o de otra índole, necesitan, el inscribirse en el Ministerio, presentar los antecedentes, certificados por el Colegio respectivo, en que se acredite que el local, sus instalaciones, el personal profesional y auxiliar y la dotación mínima de equipo, materiales y reactivos de que disponen, aseguran la correcta realización de las operaciones en forma de resguardar la calidad y validez técnica de los análisis y de evitar el desarrollo de los riesgos para la salud del personal o de la comunidad, particularmente, los derivados del uso de</p>	<p>Para establecer y operar los laboratorios indicados en el artículo anterior, y de cualquier otro tipo que sirva para el diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, investigación preclínica; o que informe sobre el estado de salud de las personas; o que realicen actividades relacionadas con ciencias de la salud pero que no requieran realizar análisis químicos clínicos, ya sean de carácter público, privado, institucional, o de otra índole, se necesitará, al inscribirse en el Ministerio, presentar los antecedentes, certificados por el Colegio respectivo, en que se acredite que el local, sus instalaciones, el personal profesional y auxiliar y la dotación mínima de equipo, materiales y reactivos de que disponen, aseguran la correcta realización de las operaciones en forma de resguardar la calidad y validez técnica de los análisis y de evitar el desarrollo de los riesgos para la salud del personal o de la comunidad, particularmente, los derivados del uso de materiales radioactivos o de especímenes de</p>

**Un Compromiso con el Ambiente**

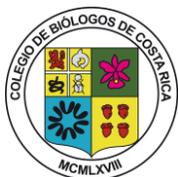
 (506) 2273-1112, 2273-1074, 2273-6654, 2273-6644, 800-biologos



Nº 6430-1000 - : info@colegiobiologos.com



www.colegiobiologos.com



# Colegio de Biólogos de Costa Rica

*"Por una Integración y Consolidación de las Ciencias Biológicas de Nuestro País"*

	materiales radioactivos o de especímenes de enfermedades transmisibles y de su consecuente eliminación.	enfermedades trasmisibles y de su consecuente eliminación."
Ley Colegio de Microbiólogos y QC LEY N° 771 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1949;		
Art 7	Todo cargo que implique dirección o jefatura en Laboratorios Microbiológicos en instituciones públicas, o en empresas particulares o privadas de servicio público, sólo podrá ser ocupado por un integrante del Colegio.	Todo cargo que implique dirección o jefatura en Laboratorios en Química Clínica en instituciones públicas, o en empresas particulares o privadas de servicio público, sólo podrá ser ocupado por un integrante del Colegio."
ESTATUTO DE SERVICIOS DE MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA, LA LEY N° 546 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1973		
Art 6	La oficina a cargo de la administración de personal de cada institución, tramitará todo lo relacionado con el ingreso de personal microbiológico y centralizará los métodos y procedimientos en materia de concursos, tales como publicaciones de avisos o carteles, recepción de ofertas de servicios, informaciones sobre requisitos para llenar plazas vacantes y cualquier otra información necesaria.	En ningún caso podrán ejercer cargos de jefatura y regencia en los laboratorios Químicos Clínicos, aquellas personas que no se encuentren en el ejercicio activo de la profesión de Microbiólogo y Químico Clínico. No obstante, se observarán para hospitales, clínicas, dispensarios, unidades sanitarias y cualesquiera otros establecimientos similares las salvedades establecidas en los artículos 138 y siguientes del Reglamento General de Hospitales Nacionales, en lo relativo a asistentes y auxiliares. Estas mismas excepciones se aplicarán en los laboratorios privados, previa conformidad de la Junta Directiva del Colegio. La Comisión Permanente podrá en cualquier momento calificar los programas, cursos o métodos de adiestramiento de prácticos de laboratorio que tengan en uso los laboratorios químico clínicos e introducirle las modificaciones pertinentes, las cuales deberán ser incorporadas en esos cursos, programas o métodos".

## Un Compromiso con el Ambiente

 (506) 2273-1112, 2273-1074, 2273-6654, 2273-6644, 800-biologos

 N° 6430-1000 -  : info@colegiobiologos.com

 [www.colegiobiologos.com](http://www.colegiobiologos.com)